Nota DNC N° 3680 /2024

Asunción, 23 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	376420
Expediente	305270 - 305285
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1554-20 Servicios de Consultoría para la Fiscalización Técnica, Ambiental y Social del Proyecto de Refuerzo del Sistema Eléctrico de Transmisión del SIN en 500 y 220 kV
Entidad	ANDE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que el presente proceso es un proyecto financiado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) en el marco de una Contratación Excluida por el art. 2° de la Ley 2051/03. Sin embargo, la contratante realiza la presente modificación bajo el amparo del art. 55° de la Ley 2051/03. Solicitamos remitir una justificación técnica y legal del motivo por el cual al ser una contratación excluida se utiliza como argumento legal el articulado correspondiente a la Ley 2051/03.

2. Solicitamos remitir la No Objeción aprobada por el Organismo Financiador, de la modificación contractual pretendida.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla